

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 8.

Ayuntamientos.

Prevengo á los Alcaldes que no han remitido las listas de electores y elegibles para Concejales, y á los que lo han verificado sin sugesion al modelo puesto á continuacion de esta circular y es igual al que se remitió á los Ayuntamientos en suplemento al Boletín de 26 de Octubre de 1845; las formen con arreglo al mismo, y me las dirijan para el dia 8 de Febrero próximo, sin olvidarse de que las cantidades expresadas por cuotas de los contribuyentes, deben colocarse por su orden de mayor á menor quedando responsables del puntual cumplimiento de esta orden los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Santander 27 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

El modelo que se cita vá inserto en la plana 3.^a (fólio 47.)

CIRCULAR NUM. 9.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me traslada con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.

«La Reina, enterada de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Hacienda, manifestando la necesidad de que ahora mas que nunca se repriman con mano fuerte el contrabando y la defraudacion, para evitar el incremento que uno y otro to-

marían en otro caso á causa de las facilidades que se conceden al comercio de buena fé por el Real decreto de 18 de Diciembre último, que suprime las trabas que existian en la circulacion interior, se ha dignado mandar se prevenga á V. S. que ejerza la mayor vigilancia sobre los que se ejercitan en tan reprobado tráfico, para impedir que lleven á cabo sus criminales proyectos; á cuyo fin hará V. S. las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes de los pueblos para que leal y francamente presten los auxilios debidos á los carabineros para que puedan reprimir de una manera eficaz el comercio ilícito; prohibiéndoles al mismo tiempo [faciliten licencias para uso de armas ni pasaportes para sus expediciones á los que de público se sabe que se ocupan del contrabando por sí ó escoltándolo como escopeteros; pues unos y otros, lejos de estar autorizados para ello como ciudadanos pacíficos y honrados, deben ser sometidos á la accion de los Tribunales para que sean juzgados como vagos ó mal entretenidos, puesto que no se les conoce otro modo de vivir que el de la ociosidad, con menosprecio de las leyes y buenas costumbres. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. emplee todo el lleno de su autoridad para hacer imposible el contrabando en esa provincia de su mando.»

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes cuiden de su mas estricta observancia, advirtiéndoles que castigaré con el mas severo rigor cualquier falta ú omision que note en el cumplimiento de este servicio. Santander 26 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUMERO 10.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguri-

dad pública, averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentran las personas de Antonio Baldívieso, natural que dice ser de la ciudad de Burgos, cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habido procederán á su captura y remision con toda seguridad á mi disposicion. Santander 23 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

SEÑAS.

Estatura mas alta que baja, un poco inclinado para adelante, bastante grueso, nariz ancha en el fondo, ojos negros y tristes, color moreno pálido, pelo negro, tiene dos cicatrices en la cara y mejilla derecha de arriba á abajo, una mas pequeña que otra; cuando se fugó vestía borceguíes, un pantalon negro remendado y una camisa muy negra.

CIRCULAR NUM. 11.

Idem.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de una pordiosera conocida con el nombre de Antonia, natural del valle de Espinosa, de edad como de 60 años, estatura alta, bastante flaca, color trigüeno, quien en el dia 14 del corriente robó en el concejo de Gueñes de la provincia de Burgos un niño llamado Francisco, de 28 á 29 meses de edad, bastante robusto, pelo entre blanco y rubio, buen color, una cicatriz detrás de una oreja y otra raspadita en medio de la nariz; vá vestido de bayeta roja, un gorro encarnado y una camisa nueva ordinaria que le está algo oprimida; la indicada pordiosera suele llevar un saquito de lienzo á la espalda y un sombrero calañés antiguo de copa alta, y en el dia del robo llevaba dos, uno blanco y el negro que acostumbra, cuya captura les recomiendo eficazmente caso de ser habida, remitiéndola á mi disposicion con toda seguridad. Santander 26 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 12.

Suministros.

El Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado los precios que á continuación se expresan con arreglo á los cuales han de abonarse á los Ayuntamientos los suministros hechos en el mes de la fecha á los individuos del ejército y guardia civil.

	Reales	Mrs.
Por cada racion de pan compuesta de libra y media castellana.....	»	22
Por id. de cebada, de celemin y medio.....	3	»
Por id. de paja de media arroba.	2	»
Por cada arroba de aceite.....	60	»
Por idem idem de carbon.....	4	»
Por idem idem de leña.....	»	17

Santander y Enero 26 de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Direccion general de Administracion.

Quintas.—Real orden.

En vista de varios expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de haber reclamado algunos mozos que fueron declarados soldados en la quinta de 1850 contra los fallos de los Consejos provinciales en virtud de haberse desestimado las exenciones que alegaron únicamente ante ellos con el objeto de eximirse del servicio de las armas:

Considerando que segun previene el art. 125 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, los Consejos provinciales no pueden admitir reclamaciones que no se hayan interpuesto en el tiempo y forma que determina el mencionado proyecto de ley; y deseando evitar los perjuicios que se infieren á los interesados no alegando sus exenciones ante el Ayuntamiento respectivo, la Reina, de conformidad con lo expuesto por las secciones de Gobernacion y Guerra del Consejo Real, ha tenido á bien resolver que en el juicio de declaracion de soldados celebrado ante el Ayuntamiento, expongan los interesados todas las exenciones que les asistan, para que en su caso puedan ser apreciadas por los Consejos provinciales, los cuales no pueden ocuparse en el dia de reclamaciones que no se hayan interpuesto en la forma que está determinado.

Madrid 20 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.
(Gac. núm. 6413.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.—Seccion 2.ª

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando dispuesto por el art. 11 de la ley de pesos y medidas que desde 1.º de Enero del año corriente en todas las escuelas públicas y privadas en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética, ó cualquiera parte de las matemáticas, sea obligatoria la enseñanza del sistema legal de medidas y pesos y su nomenclatura científica; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas á fin de que aquella disposicion legal tenga debido efecto en las escuelas que dependen de ese Ministerio.»

Lo traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que cuide que en la escuela de su cargo se cumpla lo prevenido en la ley mencionada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sres. Rectores de las Universidades, Directores de los Institutos y de las Escuelas normales de....

(Gac. núm. 6412.)

AYUNTAMIENTO DE....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles, segun á continuacion se expresa.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	PUEBLOS de donde son vecinos.	CUOTA que pagan por contribu- ciones generales directas	IDEM por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N. N.		240 rs.	20 rs.	260 rs.
N. N.		200	18	218
N. N.		150	»	150
N. N.		»	100	100
etc. etc.		60	12	72
ELECTORES NO ELEGIBLES.				
N. N.		»	50	50
N. N.		38	9	47
N. N.		36	8	44
etc. etc.		30	»	30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	N. N.	Académico de la historia.
N. N.	N. N.	Idem.
N. N.	N. N.	Abogado.
N. N.	N. N.	Idem.
etc. etc.	etc. etc.	Idem.

- NOTAS. 1.º En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.
2.º Las cantidades se colocarán por su orden de mayor á menor, segun queda indicado.

Ministerio De Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Teniendo presente la Reina que el arbitrio de 20 por 100 de propios está comprendido en el presupuesto del año actual entre las contribuciones y ramos que corren á cargo de la Direccion general de Contribuciones directas: que en el reglamento de 17 de Octubre último, expedido para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto, relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se previene que la Administracion de aquel arbitrio, destinado para la compra de efectos de la Deuda amortizable, vuelva al

Ministerio de Hacienda, administrándose bajo la dependencia de la referida Direccion general de Contribuciones directas; y por último, que tambien se halla incluido este arbitrio, bajo el expresado concepto, en el prentuario aprobado por Real orden de 7 del corriate para gobierno de las oficinas de Hacienda en las operaciones relativas á la recaudacion y distribucion de los fondos públicos de este año, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que el arbitrio del 20 por 100 de propios empiece desde el mes actual á administrarse y recaudarse por las oficinas de Contribuciones directas de las provincias, bajo la dependencia de la Direccion general de las mismas.

2.º Que tanto los valores pertenecientes á años

anteriores, como los respectivos al que rige, se comprendan en las cuentas de rentas públicas de la enunciada Direccion, dejando de figurar en las de los ramos que están á cargo del Ministerio de la Gobernacion.

3.º Que las oficinas centrales y provinciales del mismo Ministerio de la Gobernacion faciliten á las de Contribuciones directas los datos y antecedentes de este ramo para que les sirvan de gobierno en la ejecucion de esta medida.

4.º Que los Administradores de Contribuciones directas exijan de los Ayuntamientos las noticias que necesiten para el mejor desempeño de este servicio.

5.º Que en justificacion de los valores de este ramo, conforme á lo preceptuado en el art. 73 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, se acompañen á las cuentas: 1.º Una certificacion de los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º del Alcalde, y referencia á las cuentas del Depositario ó Mayordomo, que exprese con exactitud y claridad el importe del referido 20 por 100; y 2.º Una relacion que hará extender el Gobernador de la provincia, tambien con referencia á las cuentas, en que aparezca con la debida expresion de pueblos y cantidades, lo que haya debido ingresar por este concepto en las cajas del Tesoro, segun lo mandado respecto del 5 por 100 de arbitrios municipales en la Real instruccion de 29 de Julio de 1850, cuya observancia se recordó por circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 1.º de Agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1852. —Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

(Gac. núm. 6407.)

Ministerio de Fomento.

Comercio.

La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que los derechos que perciben los escribanos de actuaciones de los Tribunales especiales de Comercio no son suficientes á remunerar las obligaciones que les impone el Código, se ha servido disponer el restablecimiento desde 1.º del corriente del sueldo que disfrutaban estos funcionarios antes de la supresion acordada por Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. S. para su conocimiento, el del Tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 6401.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Enero de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Matamorosa, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 361,494 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 12 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

REMATES.

Por Real orden de 24 de Diciembre último, se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de Mazcuerras para la enagenacion de 100 árboles de roble de su monte comun, que deberán adjudicarse en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y para cuya subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el dia 14 de Febrero próximo á las 12 de su dia. Santander 12 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

El dia 22 de Febrero próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en el sitio de costumbre ante la Comision instalada al efecto, la subasta del primer trozo de continuacion de la nueva iglesia parroquial de esta villa, presupuestado en la cantidad de 61740 reales. El plano y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Comision. Potes y Enero 8 de 1852.—Francisco Perez Otero.—Gerónimo G. de Lafoz, Vocal-secretario.

PARA LA HABANA.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español MILAGRO, su capitan Don Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y le despacha D. Cayetano Gutierrez Arce, en el Muelle número 18. Santander y Enero 16 de 1852.

Saldrá dentro de breves dias, si el tiempo lo permite, la muy velera y acreditada corbeta española FAMA HABANERA, forrada y empernada en cobre, al mando de su capitan D. Luciano Vial. Admite pasajeros en su espaciosa cámara y les dará un esmerado trato. La despacha su armador Sra. Viuda de Alvear, y en la correduría inmediata á la Aduana darán razon para los ajustes. Santander y Enero 9 de 1852.